

Se advierten nuevos desalojos contra población que no tiene acceso a vivienda digna en Medellín

El pasado 17 de septiembre de 2026, personas que habitan el barrio Moravia, propietarios, poseedores, moradores determinados e indeterminados, fueron informados mediante aviso de la Inspección de policía y paz de control urbanístico, para que en los próximos 5 días calendario, se presentaran para notificarse de la apertura de Proceso Único de Policía; y de la fecha y hora de la realización de audiencia pública, de conformidad con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, como posibles infractores de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, artículo 135, literal A, parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir.

Se ha vuelto común que, tratándose de procedimientos por perturbación a la posesión, tenencia o servidumbres, se dé aviso a los querellados con el genérico “personas indeterminadas”, aunque el decreto que reglamenta la ley 1801 de 2016 o Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece que la acción de policía procede exclusivamente contra personas determinadas o determinables.

Decreto 1070 de 2015 art. 2.2.8.18.3.1 adicionado. Decreto 768 de 2025, art. 1 Improcedencia de la acción de policía en averiguación. La acción de policía procede exclusivamente en contra de personas determinadas o determinables, por lo que no existirán procesos de policía en averiguación. El Registro Nacional de Medidas Correctivas depurará constantemente los procesos de policía registrados con presunto infractor sin identificar, por parte de la autoridad competente para hacerlo. Dentro del mes siguiente de la vigencia de este decreto se iniciará la depuración masiva de este tipo de registros.

Las personas citadas habitan el sector desde 2017 y pasados más de 9 años, apenas se les está requiriendo para enfrentar un proceso policivo. A tiempo, el municipio pudo haber actuado, pero ahora se ha configurado el principio de confianza legítima, concepto desarrollado por la jurisprudencia constitucional que protege a los ciudadanos de los cambios inesperados en las decisiones o normas de las autoridades del Estado.

Por eso, en este caso, no debería bastar con iniciar procesos policivos llamando a uno por uno de los moradores para asistir a una audiencia pública. La alcaldía debe abrir espacios de concertación para realizar una caracterización de la población, definir subsidios de vivienda y establecer montos de aportes justos para el pago de arrendamiento y servicios públicos domiciliarios.

Si se avecinan nuevos desalojos contra la población que no cuenta con vivienda digna, no se puede repetir la acción violenta de los hechos recientes contra los habitantes del barrio Jardín, Comuna 3, porque a estas alturas desconocemos ¿cuántas casas destruyeron finalmente?, ¿dónde están ubicadas esas familias?, y ¿en qué condiciones se encuentran las niñas, niños y población de especial protección constitucional?